

# **PROYECTO DE PRIMERA REFORMA DE ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA**

## **Exposición de Motivos Primera Reforma de la Ordenanza Sobre Nomenclatura Urbana**

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 168 y 178, que confieren a los Municipios su autonomía, la cual comprende, el ejercicio del gobierno y la administración de los intereses que son propios de la vida local y la gestión de materias y servicios que asigna la Constitución y las Leyes nacionales; cuya autonomía municipal, concibe además el establecimiento del ordenamiento jurídico del municipio y su organización, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54, así como los artículos 56, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por la cual se concede la potestad al Municipio en el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, se presenta a continuación, la justificación fundamental para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo legislativo, la Primera Reforma de la ORDENANZA SOBRE NOMENCLATURA URBANA, de acuerdo con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

En otro orden de ideas una vez decretada la ley orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los estados y municipios, publicada en gaceta oficial N° 6.755 Extraordinaria de fecha 10 de agosto del 2023 que establece en sus artículos 12, 13 y 14 la obligatoriedad de los Estados y Municipios que todos los tributos, accesorios y sanciones deberán ser pagados en bolívares y solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el banco central de Venezuela.

**Artículo 1.-** Se modifica el artículo 16, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 16: La destrucción o deterioro de las placas o estructuras de señalización correspondientes a la Nomenclatura Urbana, será sancionado con multa de Cuarenta y siete (47) veces la moneda de mayor valor que publicada en el banco central de Venezuela, equivalentes en bolívares, además del costo de la reposición de la placa o señalización.

**Parágrafo uno:** Se utiliza en esta Ordenanza únicamente como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de impuestos, tasas y sanciones, cobradas exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares que serán calculadas con base en la tasa de cambio oficial de la moneda de mayor valor que publique el BANCO CENTRAL DE VENEZUELA para el momento de pago, en caso de que el Banco Central de Venezuela no publicara el valor actualizado de la moneda de mayor valor se tomará como referencia el valor que publique la Banca Pública, en su defecto, cualquier agente económico especializado de reconocida experiencia en materia financiera nacional o internacional.

**Parágrafo dos:** El procedimiento sancionatorio establecido en este Capítulo, estará a cargo de la Dirección de Planificación Urbana y Catastro de la Alcaldía del Municipio los Salías. Las Sanciones aquí previstas, están sujetas a los recursos a que puedan recibir las personas que sientan vulnerados sus derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 17: El propietario, responsable o constructor de una obra o remodelación, que implique la remoción de una placa o estructura donde esté fijada una denominación oficial, es responsable que una vez concluida la misma, se ubique nuevamente conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 10 de la presente Ordenanza, en caso contrario será sancionado por la cantidad de Doscientos treinta (230) veces la moneda de mayor valor que publicada en el banco central de Venezuela, equivalentes en bolívares.